



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2012-00173-00</b>
<b>Clase</b>	<b>INTERDICCIÓN DISCAPACIDAD MENTAL</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANA IRMIS MENDOZA MENDOZA</b>

En atención a la anterior petición de la señora ANA IRMIS MENDOZA **se fija el 17 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana** para realizar la audiencia de balance e inventario de bienes de su pupila correspondiente al año 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 inciso 2º que se encuentra vigente, que se realizará en este Despacho, en la que deberá presentarlo junto con los documentos que lo soporten y enviarlo previamente con una antelación no inferior a tres (3) días vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a la guardadora que el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 ibídem, debe ir acompañado de un informe sobre la situación personal de la discapacitada, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos durante este lapso de tiempo, y de un dictamen médico sobre su estado actual. Igualmente, que el balance debe realizarse integrado en un solo texto, con los soportes debidos, para mayor comprensión y claridad. Cítese y háganse las advertencias de que trata el artículo 103 en caso de renuencia a cumplir lo dispuesto.

Igualmente, se reitera a la señora ANA IRMIS MENDOZA el requerimiento efectuado en auto calendadó 22 de agosto de 2022 sobre la necesidad de promover el proceso de adjudicación judicial de apoyo de su representada a la brevedad que le sea posible, para cuyo efecto debe tramitar el informe de valoración de Apoyos indispensable en este tipo de procesos, lo que puede hacer ante la Personería Municipal, en la Defensoría del Pueblo, la Gobernación de Norte de Santander, o cualquier otra Entidad pública o Privada que preste el servicio con apego a lo allí consignado y lo previsto en el Decreto 487 de 2022 y debe contener como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

“b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

“c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

“d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

“e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

“f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

“g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”.

*Líbrese las comunicaciones correspondientes.*

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **27 DE MARZO de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 033, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f29c372cc8fcbbd614f7ce827e1ecf5961800ba3204a2d35fea89f8b09b1ae3**

Documento generado en 24/03/2023 05:36:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**